

## Protocolo para la publicación de Materiales Didácticos en las aulas Virtuales de la ULL

En los últimos años la virtualización de parte de la actividad docente de la Universidad de La Laguna (ULL) posibilitada por las tecnologías de la información y la comunicación, ha permitido que se incluyan en las aulas virtuales material docente complementario, como lecturas, documentos y textos. Ello puede provocar que, accidentalmente, se produzcan infracciones no deseadas de la normativa reguladora de los derechos de propiedad intelectual.

La ULL en su función de servicio público utiliza este Protocolo de actuación<sup>1</sup> para todo el personal docente e investigador cuando incluyan materiales en sus aulas virtuales. Dada la complejidad del tema, pueden surgir dudas acerca de cuándo estas actuaciones tendentes a poner a disposición del estudiante materiales que favorezcan el proceso formativo, pueden o no entrar en conflicto con los derechos derivados de la propiedad intelectual de sus autores, aun cuando tan solo se realice en el marco de una intranet universitaria.

La preocupación de la ULL por respetar ambos bienes jurídicos protegidos (los derechos de autor y el derecho de formación de los estudiantes) establece las siguientes indicaciones para el personal docente e investigador a la hora de poner materiales a disposición de los estudiantes:

### 1. Reglas aplicables a la reproducción o escaneado literal de libros, artículos y documentos sometidos a propiedad intelectual libre o abierta

A estos efectos, se consideran documentos<sup>2</sup> de libre acceso y, como tales, pueden comunicarse libremente y sin restricciones los siguientes:

- a) El contenido de los periódicos oficiales como el DOCE, BOE, Boletines oficiales de las Comunidades Autónomas, etc.
- b) El texto de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, recomendándose en este punto que se utilicen preferentemente los textos recogidos en las bases de datos públicas (por ejemplo, el CENDOJ).
- c) El contenido publicado bajo la protección de licencias "copyleft" como "creative commons" u otras similares, siempre que se realice dentro de los límites que en cada caso se establezca en la respectiva licencia.
- d) Las obras que por ser financiadas con fondos públicos pertenezcan al patrimonio de la Universidad de La Laguna (arts. [80.5](#)<sup>3</sup> de la Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y [53](#)<sup>4</sup> y [54](#)<sup>5</sup> de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía

---

<sup>1</sup> Remitido por la Secretaría General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), y elaborado por la Secretaría General de la UNED quien ha manifestado su conformidad para que sea utilizado por otras universidades.

<sup>2</sup> Se entiende por documento también los que estén en formato digital o audiovisual

<sup>3</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-24515#a80>

<sup>4</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-4117#a53>

<sup>5</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-4117#a54>

Sostenible), o por acuerdos con otros centros de investigación se encuentren accesibles en el repositorio institucional <http://riull.es> o en cualesquiera repertorios de la red Recolecta.

- e) La versión digital de las obras publicadas en acceso abierto por haber sido financiadas con cargo a Presupuestos Generales del Estado, en los términos del [artículo 37](#)<sup>6</sup> de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- f) Las que por voluntad de sus autores se hubieren incorporado a los repositorios públicos de acceso gratuito y libre, en los términos que allí se señalen, de conformidad con la Disposición adicional tercera, relativa al fomento de la difusión de obras digitales, de la Ley 23/2006, de 7 de julio.
- g) Las tesis doctorales publicadas por las universidades conforme a lo establecido en el art. 21.4 del Real Decreto 1393/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 99/2012. Cuando el texto que se considere de interés para la asignatura pueda encontrarse tanto en una tesis doctoral como en una obra posterior del mismo autor, deberá reproducirse la tesis original, por el tiempo que dura el procedimiento para la obtención del título de doctor (periodo de exposición pública). Esta publicación, no habilita a copiarlo y será una uri que caduque en muchos casos.
- h) Obras que, debido a su antigüedad, se hallen en el dominio público<sup>7</sup>.

## 2. Realizar una adecuada utilización del derecho de cita y de ilustración para la enseñanza:

El derecho de cita consiste, de acuerdo con la Ley de propiedad intelectual ([art. 32](#)<sup>8</sup>) en "la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada".

De lo anterior se desprende que la utilización de material ajeno en el seno de los materiales virtuales deberá ajustarse a lo siguiente:

- Cuando el texto escrito que se pretende recoger proceda de obras ajenas publicadas en papel y escaneadas se transformará en un documento de texto a través de los programas OCR y su incorporación al curso virtual deberá realizarse de manera elaborada con referencia precisa de la fuente y nombre del autor, conforme a los criterios metodológicos de aplicación en cada caso, intercalando entre los

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9617&p=20110602&tn=1#a37>

<sup>7</sup> Una posible herramienta para facilitar el cálculo la ofrece en el siguiente esquema Pedro Jiménez bajo licencia CC-By en enlace:

<http://13festival.zemos98.org/sites/13festival.zemos98.org/IMG/pdf/CalculadoraDominioPublico.pdf>

<sup>8</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930#a32>

distintos párrafos recopilados, acotaciones del profesor ponente en donde se realicen aclaraciones, precisiones, valoraciones o, al menos, se la concuerde con otras referencias.

- Deberá realizarse una utilización proporcionada, no debiendo reproducirse más material que el necesario para ilustrar la cuestión objeto de explicación o análisis, de forma que sea justificable a los fines perseguidos.

**3. Enlaces a páginas web donde aparecen documentos de interés para el curso virtual:**

Cuando un documento de interés para el curso virtual esté accesible en una página web, la doctrina de las audiencias provinciales españolas permite recoger el enlace mediante un hipervínculo. El buen estilo dicta que se acompañe de la cita correspondiente y, en su caso, de los comentarios que sea necesario acompañar al texto.

En caso de que se reciba una comunicación fehaciente del autor, o de quien ejerza en su nombre sus derechos, de que el enlace incluido en ese concreto material docente referencia una obra cuya publicación no está debidamente autorizada, deberá procederse a su supresión.

**4. En cuanto a la reproducción o escaneado literal de libros, artículos y documentos sometidos a propiedad intelectual restrictiva:**

También podrán adjuntarse ficheros conteniendo todo o parte de libros, artículos y otros documentos (se entiende por documento también los que estén en formato digital o audiovisual) protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual cuando se haya obtenido previamente la autorización de uso por parte del autor, o en caso que tenga cedida la explotación exclusiva de la obra, o su gestión, a una editorial o entidad de gestión derechos, que se tenga el permiso de éstas para su publicación total o parcial, además de lo señalado en relación con la titularidad del producto de la investigación pública transcurridos 24 meses desde la publicación. El consentimiento de los titulares de los derechos de autor para la utilización de sus obras como material docente deberá formalizarse a través de un contrato de cesión total o parcial. En todo caso, para la consecución de estos contratos de cesión cuando comporten un coste para la ULL, deberán de ser autorizados de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente.

También se requerirá autorización expresa del autor para cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica. Sin perjuicio de lo anterior, si una vez publicado el documento, el profesor-usuario de los materiales recibiera una petición de su autor solicitando su retirada, deberá ponerse en contacto con la Unidad para la docencia Virtual para valorar si procede su retirada.

Texto asesorado por el Dr. Luis Fajardo López, abogado, Profesor Asociado de Derecho Civil de la ULL.